

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00125-00

El abogado ROBERTO CHARRIS REBELLON, apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoció personería al abogado ANDRÉS JOSÉ MUÑOZ CADAVID, como apoderado de la Superintendencia de Sociedades.

El recurrente expuso que, como el llamamiento en garantía realizado por las demandadas a la Superintendencia de Sociedades fue rechazado, esta no es parte en el proceso y no se puede reconocer personería a un tercero ajeno al proceso.

Corrido el traslado a la parte contraria, dentro del término correspondiente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presunto asunto, si es procedente reconocer personería al abogado designado por la Superintendencia de Sociedades a pesar de haberse rechazado el llamamiento en garantía que se le hiciera.

Así, es del caso puntualizar que le asiste razón al recurrente, en razón a que la Superintendencia de sociedades no es parte en el proceso y por lo tanto, no puede actuar en el mismo.

En ese orden de ideas, se observa que se incurrió no resultaba procedente reconocer personería al abogado ANDRÉS JOSÉ MUÑOZ CADAVID, como apoderado de la Superintendencia de Sociedades, por tratarse de un tercero ajeno al proceso.

En consecuencia, el juzgado procederá a reponer la providencia objeto de censura y en su lugar se abstendrá de reconocer personería al mencionado abogado, negando el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el objeto del mismo fue revocado.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 28 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado ANDRÉS JOSÉ MUÑOZ CADAVID, como apoderado de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

TERCERO: NEGAR la concesión del recurso de apelación ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., interpuesto por el abogado de la parte demandante, teniendo en cuenta la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 137 hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44df7bd5bf07aa5e86ea67dcde4b5d9dcc780cd99490cfc95f8d82d82d0c470**

Documento generado en 20/10/2023 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>